

recibi en el cajetín número 7 del duplicado de factura y anverso del resguardo recogido.

La entrada y salida de los valores en la Caja de la Delegación se realizará mediante mandamiento de ingreso y pago, aplicado a operaciones del Tesoro, valores, valores emitidos por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

El resguardo de la factura original se unirá al mandamiento de pago de valores para justificar la entrega de los mismos.

14. Canje con intervención de Comisión de Zona

La Comisión de Zona a que se refiere el número 5 de esta Circular estará facultada para practicar las operaciones de canje en cuanto se refieren al recibo de facturas y títulos y a la entrega de los que correspondan en canje con arreglo a los preceptos de la misma.

Al término de su actuación la Comisión responderá de su gestión justificada con los títulos recogidos, resguardos de entrega y títulos sobrantes.

La cancelación de los títulos que reciba la Comisión de Zona de las Entidades depositarias se hará en acto posterior al de la presentación y al de las demás operaciones consecutivas; pero dichas Entidades serán responsables de las devoluciones o reintegros que resulten al practicar en su día la diligencia de cancelación.

Si al efectuar la cancelación se comprobare que los títulos presentados en la operación de canje están retenidos por mandato judicial o administrativo, amortización previa u otra causa que impida a su canje, serán baja en la operación, sin perjuicio de que pueda rectificarse la factura si se completa su cuantía originaria mediante la presentación de otros títulos de la misma clase de Deuda y serie. En otro caso, los presentadores vendrán obligados a devolver los títulos que hubiesen recibido en canje de los retenidos.

Para el mejor desarrollo de la operación, las oficinas centrales de Bancos y banqueros facilitarán a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, con treinta días de anticipación a la fecha del canje de cada una de las Deudas, un cálculo lo más exacto posible del número de títulos de cada serie que hayan de facturar para el canje y los que deseen en correspondencia de aquéllos, teniendo, en todo caso, en cuenta los criterios de reducción aplicables. Reunirán en dicho cálculo los títulos de sus filiales y sucursales establecidas en el territorio de las provincias a que afecte la actuación de la Comisión. Para la utilización del canje ante la Comisión de Zona registrarán las demás normas generales que se establecen para dicha operación en la presente Circular.

La Comisión de Zona estará provista del número de títulos necesarios para que pueda efectuarse el canje en la forma indicada para las Entidades depositarias anteriormente.

Las Entidades depositarias suscribirán en las facturas la diligencia a que se refiere el párrafo quinto del número 12 de la presente Circular.

Después de la fecha señalada, para el término de actuación de la Comisión de Zona, las Entidades que no hubieran hecho la presentación de los títulos a través de la misma, la realizarán por conducto de las Delegaciones de Hacienda, siéndoles de aplicación el procedimiento establecido para los presentadores particulares.

15. Justificación de la transformación de los títulos

Atendidas las diferencias de series y numeración entre los títulos presentados a canje y los expedidos en su equivalencia, los particulares que deseen poseer constancia de la transformación operada deberán manifestarlo así en la correspondiente factura y presentar en el momento de la retirada de los nuevos títulos la póliza o pólizas de adquisición de los antiguos, siempre que la factura comprenda precisamente los mismos títulos que figuren en las pólizas.

Los Jefes de las Secciones de Caja de las Delegaciones de Hacienda y el Tesorero de esta Dirección General, cuando así proceda, estamparán un cajetín en la póliza de bolsa, en el que se expresará la serie y numeración de los títulos dados en canje como constancia de la transformación operada.

Los presentadores de títulos no comprendidos en la regla anterior podrán obtener el correspondiente certificado que justifique la operación de sustitución, si lo solicitaren en instancia dirigida al Director general del Tesoro y Presupuestos, justificando su condición de presentadores de los títulos correspondientes.

Las Entidades a que se refiere el número 5 de esta Instrucción, depositarias o simples gestoras, que presenten en una factura títulos de distintos depositantes o mandantes, vendrán obligados a facilitarles, a su instancia, certificaciones acreditativas de la aplicación operada, de la que dejarán constancia en los libros y en los resguardos de depósitos. Dichas certificaciones surtirán los efectos pertinentes. Cuando se estime necesario y aleguen causa justificada, podrán diligenciarse por esta Dirección General en los términos que procedan.

No obstante, aquellos tenedores que prefiriesen que la constancia de la transformación aparezca suscrita por Agente de Cambio y Bolsa, o por Corredor de Comercio colegiado, en plaza en que no existan aquéllos, podrán obtenerla. Para tal fin, esta Dirección General o las Delegaciones de Hacienda, en su caso, pondrán a disposición de dichos fedatarios los elementos

administrativos precisos. Iguales datos referidos a las sustituciones que los depositarios hayan realizado facilitarán éstos, con igual finalidad, a los expresados fedatarios.

En tal caso, serán de cuenta de los tenedores el pago del 0,25 por 1.000 del valor nominal, en concepto de corretaje señalado para las operaciones de canje y, en su caso, el reintegro de la póliza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, José Barea Tejeiro. *

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda, Entidades depositarias y Tenedores de títulos de la Deuda del Estado.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Sejjali Abdeikader, con domicilio desconocido, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 15 de abril de 1971, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente número 313/1970 y siete acumulados de menor cuantía.

1.º Que es responsable en concepto de autor Sejjali Abdeikader.

2.º Imponerle las siguientes multas: 375.300 pesetas y 139.000 pesetas por el artículo 31.

3.º Para caso de insolvencia subsidiaria a razón de un día por cada 136 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

4.º Declarar la afección al pago de la multa impuesta del vehículo «Mercedes» matrícula 47-XP-1 y el importe de las garantías que depositó el sancionado en la Aduana de Irún.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpaado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 136 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 18 de abril de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.292-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 15 de marzo de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre «El Pinar de Antequera y Puente Duero», expediente V-412, como hijuela del servicio «Valledolid y El Pinar» (V-412: VA-3), a «Empresa Carrión, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre «El Pinar de Antequera y Puente Duero», de 5 kilómetros de longitud, se realizará sin

paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre «El Pinar de Antequera y Puente Duero».

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción, cuatro de ida y vuelta entre «El Pinar de Antequera y Puente Duero», prolongación de los del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-412: VA-3).

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-412: VA-3).

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—2.419-A.

Servicio entre «Gibraleón y Trigueros», E-9.089, hijuela del servicio «Sevilla-Huelva-Ayamonte» (V-2.510), provincias de Sevilla y Huelva, a «Damas, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre «Gibraleón y Trigueros», de 12 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán entre Gibraleón y Trigueros las siguientes expediciones:

Entre el 15 de junio y 15 de septiembre, una de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base V-2510.

Las unidades que presten servicio en el tramo deben tener un peso máximo de 10 toneladas métricas, incluida carga.

Tarifas: Regirán las mismas del servicio base V-2510.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base (V-2.510).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.420-A.

Servicio entre «Sequeros y Ciudad Rodrigo», expediente 7.795, como prolongación del servicio «Béjar a Sequeros» (V-570: SA-12), a don Sebastián Inigo Madera, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre «Sequeros y Ciudad Rodrigo», de 49 kilómetros de longitud, pasará por Arroyomuerto, El Cabaco, El Maño, Morasverdes y El Tenebrón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Sequeros y Cerceda de la Sierra y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los lunes, martes, jueves y sábados que sean laborables, una expedición de ida y vuelta entre Sequeros y Ciudad Rodrigo, como prolongación de las establecidas en el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 24 viajeros sentados, además de los del servicio base (V-570: SA-12).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-570: SA-12).

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente, considerado en conjunto con el servicio base (V-570: SA-12).—2.421-A.

Servicio entre «Ferrerías y Playa de Santa Galdana», expediente 9.023, como hijuela del servicio entre «Mahon y Ciudadela» con hijuelas (V-64), a «Transportes Menorca, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre «Ferrerías y Playa de Santa Galdana», de 7.500 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, respetándose en el itinerario del servicio base las mismas condiciones de tráfico vigentes en la propia concesión, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán entre Ferrerías y Playa de Santa Galdana las siguientes expediciones:

De octubre a mayo, ambos inclusive, una expedición diaria de ida y vuelta, y el resto del año, cuatro expediciones de ida y vuelta los días laborables y ocho de ida y vuelta los domingos y festivos, a través del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-64).

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-64).

Clasificación: Independiente, en conjunto con el servicio base (V-64).—2.422-A.

Servicio entre «Albufereta y Vista Alegre», expediente 9.127, como hijuela del servicio «Alicante y Playa de San Juan» (V-1.109), a «Autobuses Playa de San Juan, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre «Albufereta y Vista Alegre», de 2 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán entre Albufereta y Vista Alegre las siguientes expediciones:

Cuatro diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Los adscritos al servicio base (V-1.109).

Tarifas: Regirán las mismas del servicio base (V-1.109).

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.423-A.

Servicio entre «Pantano de Cenajo y Empalme con la carretera local de Los Paradores a Calasparra», expediente 9.191, como hijuela de la concesión «Calasparra a Letur» (V-1.159), a don Esteban Sicilia Perea, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre «Pantano del Cenajo y Empalme», de 16 kilómetros de longitud, pasará por empalme de la carretera a Minas y por Chopillo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta en el conjunto con el servicio base, en días laborables alternos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base (V-1.159).

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-1.159).

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—2.424-A.

Servicio entre «Benidorm y Playa del Puente y Cala de Finestrat» y entre «Empalme de la C. N. 332 y Mesón del Rincón del Albir», expediente número 10.197, como hijuela y prolongación, respectivamente, entre «Benidorm (Estación) a Rincón de Loix (Playa)» (V-787), a don Juan Alcaraz Segorb, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre «Benidorm (empalme de carretera) y Cala Finestrat», de 5.900 kilómetros de longitud, pasará a la ida por Empalme, Playa Puente y Empalme, regresando a la vuelta directamente desde Cala Finestrat a Benidorm, con un recorrido de 4.300 kilómetros.

El itinerario entre «Empalme de la C. N. 332 y Mesón del Rincón de Albir», de 5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

La única parada fija intermedia en el primer itinerario, para tomar y dejar viajeros y encargos en el viaje de ida, será en Playa Puente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Del 1 de junio al 30 de septiembre: seis expediciones diarias de ida y vuelta en cada tramo, en conjunto con el servicio base y con prohibición de realizar tráfico, tanto en las expediciones de ida como de regreso en ambos itinerarios, en los tramos de la C. N. 332.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-787).

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-787).

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afilente b), considerado en conjunto con el servicio base.—2.425-A.

Madrid, 31 de marzo de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Berástegui y Tolosa (V-167).

Don Luis Javier Echave Eguía solicitó el cambio de titularidad a su favor, por fallecimiento del titular, de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Berástegui y Tolosa (V-167), y esta Dirección General, en fecha 30 de enero de 1971, accedió a lo solicitado, quedando subrogado dicho señor en los derechos y obligaciones que correspondieran al titular de la concesión, don Francisco Echave Huarte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 2 de abril de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.365-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el expediente de expropiación con motivo de la obra zona regable del Cañin. Sector I. Pieza número 1. Término municipal de Moraleda de Zafayona (Granada).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 170-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de marzo de 1971; en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 25 de febrero de 1971, y en el periódico «Patria» de fecha 25 de febrero de 1971, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 15 de abril de 1971.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—2.278-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Reglamento de Adjudicación de Viviendas del Patronato de Casas del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilmo. Sr.: Por acuerdo del Consejo de Administración del Patronato de Casas de 12 de diciembre de 1969, fué aprobado el Reglamento de Adjudicación de Viviendas, por el que dicho organismo tenía que regirse en este aspecto de su actividad.

Por otro acuerdo de 2 de diciembre de 1970, dicho órgano de gobierno acordó dar una nueva redacción al capítulo 4.º del citado Reglamento, con objeto de introducir en el mismo

determinadas modificaciones aconsejadas por la experiencia obtenida después de un año de constante aplicación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Queda aprobado el Reglamento de Adjudicación de Viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios del Departamento, que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

REGLAMENTO DE ADJUDICACION DE VIVIENDAS

Artículo 1.º Tendrán derecho a solicitar y obtener la adjudicación de las viviendas que proyecte construir o de que disponga el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, en cumplimiento de los fines que le asigna el artículo 2.º del Decreto 773/1969, de 24 de abril, por el que se aprobó su Reglamento:

a) Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado en servicio activo y con destino en el Ministerio de Educación y Ciencia u organismos dependientes del mismo.

b) Los funcionarios pertenecientes a los Organismos autónomos adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 2.º Si no se cubrieran las viviendas proyectadas o disponibles con peticionarios incluidos en los grupos enumerados en el artículo anterior, el Comité de Dirección podrá indistintamente atender, exclusivamente para las no cubiertas, solicitudes efectuadas por todos o algunos de los siguientes peticionarios:

a) Los funcionarios del artículo anterior que estén en situación de jubilados, cuya jubilación haya tenido lugar, encontrándose destinado en servicio activo, en el Ministerio de Educación y Ciencia o sus Organismos autónomos.

b) Los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia no incluidos en el artículo 1.º, así como personal contratado y empleados.

c) Funcionarios de carrera de otros Ministerios.

d) Parientes de los funcionarios del artículo 1.º hasta el segundo grado civil.

Artículo 3.º Si con los peticionarios de los artículos 1.º y 2.º no se cubriesen las viviendas a promover, el Comité de Dirección podrá optar por alguna de las soluciones siguientes:

a) Dejar sin efecto el concurso y renunciar a la promoción con devolución de las cantidades anticipadas por el peticionario y cancelación, en su caso, de los préstamos conseguidos, sin derecho a percibir el solicitante interés alguno ni otro cualquier tipo de indemnización.

b) Admitir peticiones para las viviendas sobrantes de otras personas no incluidas en los artículos 1.º y 2.º en la forma y condiciones que acuerde.

Artículo 4.º No podrán solicitar vivienda los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión de funciones en la forma y con las condiciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 5.º No podrán solicitar vivienda los que hayan sido o sean adjudicatarios, en régimen de propiedad, de viviendas de este Patronato o de cualquier otra Administración Pública, salvo lo previsto en el artículo siguiente o que se trate de vivienda, cuya ocupación sea temporal y fuera del lugar de residencia habitual del solicitante.

Artículo 6.º Para que los adjudicatarios afectados por la prohibición anterior puedan solicitar vivienda nuevamente, deberán poner a disposición del Patronato la que anteriormente tuvieron adjudicada y que el Comité de Dirección resuelva admitirlo, fijando para ello las oportunas condiciones que habrán de ser expresamente aceptadas por los interesados.

Artículo 7.º En la convocatoria de cada promoción de viviendas, el Comité de Dirección del Patronato podrá fijar para las mismas condiciones complementarias o modificativas de las generales aquí enunciadas, tales como:

a) Preferencia especial para determinado grupo o categoría de funcionarios, incluso aun cuando ello implique modificación sustancial en el criterio de preferencias establecidas con carácter general en los artículos 1.º y 2.º

b) Plazo en que no será totalmente libre la disponibilidad de la vivienda por reservarse el Patronato determinados derechos sobre la misma (tanteo, retracto y otros).

c) Orden de adjudicación mediante distintos criterios de los indicados en el artículo 12 (por ejemplo, por simple orden de inscripción, por sorteo, etc.).

d) Reserva de un determinado número de viviendas para su adjudicación libre por el Patronato, sin sujeción a los criterios del citado artículo 12, ni a los de los artículos 1.º y 2.º